Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 13 de Enero del 2023
HORA: 4:24:46 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; CARLOS IVAN GARCIA TABARES, con el radicado; 202200065, correo electrónico registrado; carivang@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CONSTANCIAREMISIONPARTES.pdf
CONTESTACIONDDAANEXOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230113162448-RJC-9323

Manizales – Caldas, Enero de 2023

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales (Caldas)
E. S. D.

"…el daño es el elemento indispensable para que se genere la responsabilidad civil, ya que si no se ha ocasionado un daño, aunque haya mediado un acto ilícito (objetiva y subjetivamente ilícito), no ha de nacer ninguna obligación civil para el agente…"

LUIS MOISSET DE ESPANÉS

PROCESO:	**VERBAL**
DEMANDANTES:	**MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ**
DEMANDADOS:	**ROBERTO EMILIO PÉREZ CASTAÑO**
DEMANDADOS:	**HEREDEROS INDETERMINADOS**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES**
RADICACION:	**2022 – 00065 – 00**

DERECHO DE POSTULACIÓN

CARLOS IVAN GARCIA TABARES, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales - Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.414.068 de Chinchiná - Caldas, Abogado Titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 134.510 del C.S.J y actuando en calidad de Abogado vinculado como **CURADOR AD – LITEM**, designado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS**, con el fin de ejercer el derecho el de defensa de los **HEREDEROS INDETERMINADOS,** en su condición de demandados dentro del proceso de la referencia por parte de la Señora **MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ,** de la manera más respetuosa me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y presentar la **FORMULACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO,** que considero se encuentran llamadas a prosperar en el presente proceso.

Con respecto a los **HECHOS** me pronuncio de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con respecto al **HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO**, toda vez que como curador ad - litem no me está dado provocar confesiones de situaciones fácticas que obran dentro del proceso.

Con respecto al **HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO**, toda vez que como curador ad - litem no me está dado provocar confesiones de situaciones fácticas que obran dentro del proceso.

Con respecto al **HECHO TERCERO: NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO**, toda vez que como curador ad - litem no me está dado provocar confesiones de situaciones fácticas que obran dentro del proceso.

Con respecto al **HECHO CUARTO: NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO**, toda vez que como curador ad - litem no me está dado provocar confesiones de situaciones fácticas que obran dentro del proceso.

Procedo a pronunciarme con respecto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edif. Atlas P.H Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 6068820815 – 3103743282
Email: **carivang@hotmail.com**

PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Me permito presentar de manera general **OPOSICIÓN** a **TODAS LAS PRETENSIONES** de la presente demanda

De manera **ESPECIFICA** procedo a **OPONERME A CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** relacionadas con la declaración de la adquisición por prescripción extraordinaria a favor de la Señora **GOMEZ GOMEZ.**

EXCEPCIONES DE MERITO EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me permito formular de manera general los siguientes medios exceptivos para que sean valorados por el Señor Juez al momento de dictar sentencia.

EXCEPCIÓN FALTA DE ESTRUCTURACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA POSESIÓN.

No se acredita por la parte demandante que de manera directa haya ejercido actos de señor y dueño, es decir, que por su actuación personal hubiere ejecutado actos de disposición que se reputen como de señor y dueño, lo anterior permitiéndome hacer énfasis en que no existe una relación entre los contratos y las personas que suscribieron los mismos.

EXCEPCIÓN DE FRAUS OMNIA CORRUMPIT (EL FRAUDE LO CORROMPE TODO)

No se puede declarar una situación jurídica basada en pruebas que dentro del trámite del proceso hayan sido obtenidas de manera fraudulenta o a través del ejercicio de falsedad, permitiéndonos apoyar en la prueba documental aportada por la parte demandada, relacionada con los contratos de arrendamiento y la respuesta de **LEGIS**.

EXCEPCIÓN GENERICA

En virtud del Artículo 282 del Código General del proceso, solicito respetuosamente a su Señoría, que declare las excepciones de oficio que llegaren a probarse durante el transcurso del proceso y que no fueron fundamentadas por la parte demandada.

PRUEBAS

> "…Se ha dicho que el juez hace historia. Lo dijo Carnelutti. El historiador, cuenta el autor, "escruta en el pasado para saber cómo ocurrieron las cosas…un hecho ha ocurrido o no…el juez, al principio, se encuentra ante una hipótesis; no sabe cómo ocurrieron las cosas; si lo supiese, si hubiese estado presente en los hechos sobre los que debe juzgar, no sería juez, sino testigo y si decide, precisamente, convierte la hipótesis en tesis, adquiriendo la certeza de que ha ocurrido o no un hecho, es decir, certificando ese hecho. Estar cierto de un hecho quiere decir, conocerlo como si se lo hubiere visto…".[1]

DOCUMENTALES

1. Me atengo a las que obran en el expediente

[1] Carnelutti, Francesco. Cómo se hace un proceso. Monografías Jurídicas. Editorial Temis. 2007.

2. Tarjeta de Presentación del Doctor **ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO,** donde consta la dirección de oficina y notificaciones, mismo del bien inmueble en discusión.

3. Registro Civil de Defunción de la Señora **CLAUDIA GARZON MOSCOSO,** el día **TREINTA (30)** de Diciembre de 2021.

4. Copia de cartas y/o postales recibidas por el Señor **ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO,** donde consta la fecha del recibido y la dirección de entrega, misma del bien inmueble en discusión.

5. **DERECHO DE PETICIÓN** dirigido a **LEGIS S.A**

6. Constancia de remisión del **DERECHO DE PETICIÓN** a **LEGIS S.A**

7. Auto No. 298 del **VEINTIUNO (21)** de Julio de 2021, dentro del proceso con Radicado No. 2021-00082, dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA,** adelantado en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CTO DE MZLES,** por medio del cual se Rechaza la demanda presentada por la Señora **CLAUDIA GARZON MOSCOSO.**

TESTIMONIOS

Me reservo el derecho de contrainterrogar los testigos

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandante a la Señora **MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ** ante este Despacho, para que en forma personal, absuelva el respectivo interrogatorio que le anuncio sobre hechos de esta demanda, que haré en forma oral en la audiencia respectiva, pero reservándome la facultad de hacerlo por escrito y en sobre cerrado, en la oportunidad procesal correspondiente. Pretendo con este medio probatorio, obtener confesión de la demandante con respecto a los Hechos y pretensiones alegados en la presente contestación de la demanda y en las excepciones propuestas.

Sírvase **DECRETAR** Señor Juez el **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado, a efectos de que en la audiencia respectiva absuelvan el interrogatorio que les presentaré en sobre cerrado o reservándome el derecho de formularlo de manera directa con el fin de provocar la confesión sobre los hechos de la demanda.

TEMA: A través de este medio probatorio se busca la **CONFESIÓN** sobre los hechos susceptibles de ser confesados

OFICIOS

OFICIESE a **LEGIS** para que **CERTIFIQUE** la fecha de expedición, fecha de producción y fecha de publicación y/o venta en el mercado de las minutas de contrato de arrendamiento No. W- 09242950, W- 09242954, W- 09242956, W- 09242953, W- 09242949, W- 01327407, W-01327403, VU- 9398697, VU- 9398700, W- 01327403, VU- 9398696, VR- 0153817 y VU-9398696

OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO DE MZLES,** para que remita **COPIA INTEGRA** del Expediente Digital del proceso accionado por la Señora **ANA CLAUDIA GARZON MOSCO** en contra del Señora **ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO** en el año 1992.

OFICIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CTO DE MZLES,** para que remita **COPIA INTEGRA** del Expediente Digital bajo el Radicado No. 2021 – 00082 – 00.

OFIECIESE al **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE MZLES,** para que remita **COPIA INTEGRA** del Expediente Digital bajo el Radicado No. 2021 – 00066 – 00.

TACHA DE FALSEDAD

De la manera más respetuosa, Señor Juez, le solicito que de conformidad con lo establecido en los artículos 269, 270 y siguientes del código general del proceso, se formule una **TACHA**

DE DOCUMENTOS a las minutas de Contrato de Arrendamiento No. W- 09242950, W-09242954, W- 09242956, W- 09242953, W- 09242949.
Lo anterior teniendo en cuenta la Certificación de Legis aportada por la parte demandada, en donde no existe una coherencia entre los seriales, las fechas de los contratos de arrendamiento y el momento en el cual fueron suscritos los mismos.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Traslado del Escrito de Excepciones

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDANTES: En la dirección aportada en la Demanda

El Suscrito Abogado las recibiré en mi oficina ubicada en la Calle 21 No. 23-22 Oficina 19-01 en el Municipio de Manizales - Caldas. Teléfonos: 6068820815 - 3103743282 o al correo electrónico: **carivang@hotmail.com**

Atentamente

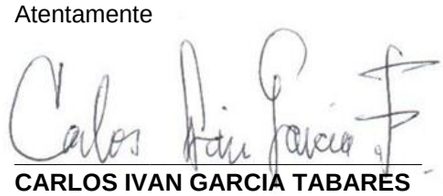

CARLOS IVAN GARCIA TABARES
C.C. No. 4.414.068 de Chinchiná
T.P. No. 134510 del C.S.J
Abogado

Roberto E. Pérez Castaño

DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD LIBRE – BOGOTÁ

Asesoría – Defensas Penales – Negocios Civiles

M A N I Z A L E S
Oficina Calle 20 No. 24 - 61
Primer Piso – Cel. 321-4006166

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO NOTARIO

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10118155

10118155

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaria	5	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	E	6	T

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES **********

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

***** GARZON MOSCOSO CLAUDIA **********

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
***** CC 24.279.238 **********	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES **********

Fecha de la defunción										Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	2	1	Mes	D	I	C	Día	3 0	16:50	72925407-8 **********

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia										
**********	Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	LAURA MARIANA CEBALLOS LOPEZ ********** MÉDICO **********

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

***** VALDERRAMA MEDINA ANDRES ESTEBAN **********

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
***** CC 1.006.514.441 **********	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	2	2	Mes	E	N	E	Día	0 3	JAIRO VILLEGAS ARANGO

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO NOTARIO

OFIXPRES 10026248

NOTARIA
QUINTA

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 10118155 **, MANIZALES** 09/02/2022 **. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE.**

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO Notario

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES

Remite:

Luz Victoria tobón R.
Calle 54 N°78A-100 -Sector Los Col
Medellin

DOCTOR

ROBERTO E. PEREZ CASTAÑO

Oficina: CALLE 20 N°24-61 -primer piso-

MANIZALES

INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA.
ALTO DE ANAUCA.

SEÑOR.-
DR. ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO.-
OFICINA DE ABOGADO CALLE 20 No. 24-61.
MANIZALES CALDAS

Remite Afiliación y Registro
Seguros Sociales de Caldas

SECCIONAL CALDAS

Calle 21 No. 19-45 - Conmutador: 844700 - Apdo. Aéreo 905 - Manizales

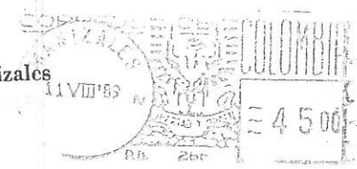

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Doctor
ROBERTO E. PEREZ CASTAÑO
Calle 20 Nº 24.61 Piso 1.
Manizales

RTE: ED. B.C.H LOCAL 7 B Manizales

$ 25.00

DOCTOR
ROBERTO E PEREZ CASTAÑO
Calle 20 #24-61
Ciudad

RESIDENCIA:
- Carrera 17 No. 3-26-La Francia —
Teléfono 312-69

Augusto Pérez Castaño
— ABOGADO —
Manizales

OFICINA:
— Calle 20 No. 22-14 - Oficina 302 —
Teléfono 303-76

Señor Dr

ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO
Calle 20 # 24-61
M A N I Z A L E S.-

Roberto E. Pérez Castaño

DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD LIBRE – BOGOTÁ

Asesoría – Defensas Penales – Negocios Civiles

MANIZALES
Oficina Calle 20 No. 24 - 61
Primer Piso – Cel. 317 235 1710

SEÑOR
GERENTE:
AGUAS DE M/LES
E S M

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Claudia Garzón Moscoso
Demandado: Roberto Emilio Pérez Cardozo
Radicado: 2021 – 00082
Interlocutorio: N°298

Se decide lo correspondiente con relación a la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el día 2 de julio de 2021 y que fue debidamente notificado por estado N°91 del 6 de julio de 2021, se inadmitió esta demanda concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación de la misma, so pena de ser rechazada, en los términos del artículo 90 del Código de General del Proceso.

Ahora bien, habida cuenta que el término con el que disponía la parte demandante para subsanar la demanda venció, y aquella no lo hizo, se impone su rechazo, ordenando el archivo previa cancelación de su radicación en el sistema de compensación de este despacho judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de pertenencia descrita en la referencia, debido a que no fue subsanada dentro del término legal.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** esta demanda, previa cancelación de su radicación en el sistema de compensación de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el
Estado No 99 del 22/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

CARLOS IVAN GARCIA TABARES
ABOGADOS & ASESORES

Manizales – Caldas, Enero de 2023

Señores
LEGIS S.A
Manizales (Caldas)
E. S. D.

"…el daño es el elemento indispensable para que se genere la responsabilidad civil, ya que si no se ha ocasionado un daño, aunque haya mediado un acto ilícito (objetiva y subjetivamente ilícito), no ha de nacer ninguna obligación civil para el agente…"

LUIS MOISSET DE ESPANÉS

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS**

DERECHO DE POSTULACIÓN

CARLOS IVAN GARCIA TABARES, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales - Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.414.068 de Chinchiná - Caldas, Abogado Titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 134.510 del C.S.J y actuando en calidad de Abogado vinculado como **CURADOR AD – LITEM**, designado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS**, con el fin de ejercer el derecho el de defensa de los **HEREDEROS INDETERMINADOS,** en su condición de demandados dentro del proceso de la referencia por parte de la Señora **MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ,** haciendo uso de las herramientas que me brindan la Constitución y la Ley con el fin de hacer peticiones respetuosas a las autoridades, me dirijo a usted invocando el Artículo 23 de la Constitución Política que consagra el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** y en las facultades otorgadas en el Artículo 77 del CGP que me amplia las facultades a todas las gestiones inherentes a conseguir pruebas para la intervención judicial con el fin de hacer las siguientes solicitudes:

PETICIONES

PRIMERO: Se expida una **CERTIFICACIÓN** de la fecha de expedición, fecha de producción y fecha de publicación y/o venta en el mercado de las siguientes minutas de contrato de arrendamiento No.:

- W- 09242950
- W- 09242954
- W- 09242956
- W- 09242953
- W- 09242949
- W- 01327407
- W- 01327403
- VU- 9398697
- VU- 9398700
- W- 01327403
- VU- 9398696
- VR- 0153817
- VU- 9398696

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

La anterior Petición la fundamento en la Constitución Nacional de 1991 y demás normas concordantes; así como en las reiteradas sentencias de la Honorable Corte Constitucional donde se protege el alcance de los Derechos de Petición.

Con respecto a las facultades para realizar esta petición tenemos que el Artículo 77 del CGP faculta al demandante para hacer peticiones relacionadas con la información que requiera

Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edif. Atlas P.H Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 6068820815 – 3103743282
Email: **carivang@hotmail.com**

para sustentar la demanda que va a presentar en los siguientes términos:

> **"…ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADA.** <sic> Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.
>
> El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.
>
> El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.
>
> El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.
>
> Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica…"

Derecho de Petición (Artículo 23 Constitución Nacional) "Toda persona tiene Derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Este Derecho de Petición se encuentra reglamentado en diversos estatutos. En el caso en comento por tratarse de un Derecho de Petición elevado ante una autoridad Administrativa, se encuentra regulado por el Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa en su Artículo 6 que el término que tiene la Autoridad para responder es de quince (15) días. Por otra parte, respecto al alcance del Derecho de Petición la Corte Constitucional ha preceptuado lo siguiente: *"El texto Constitucional vigente, recogiendo la exigencia igualmente prevista en la Carta de 1886 contempla El derecho a obtener "la pronta resolución" de las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades "por motivos de interés general o particular", es un aspecto que hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición, ya que "sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad este derecho" y puede "incluso llegar a afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si solo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente; de nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagrara el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. Es en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere toda su dimensión como instrumento eficaz de la participación democrática, el derecho a la información y la efectividad de los demás derechos fundamentales". (Sentencia T-426 de Junio 24 de 1992 M.P Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz y Sentencia T-495 de Agosto 12 de 1992 M.P Dr. Ciro Angarita Barón citadas en la Sentencia T-580 de 1993).*

Igualmente en Sentencia T-481 de 1992, la Corte Constitucional ha sostenido del Derecho de Petición lo siguiente "Consiste no simplemente en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; por esto puede decirse también que el derecho de petición que la Constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo negativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que el adelantamiento de la actuación sea posible y no sea bloqueada por la Administración, especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia.
M.P Dr. Jaime Sanin Greiffenstein.

Por las razones expuestas espero que den una pronta y diligente respuesta a las peticiones presentadas en este documento.

Atentamente

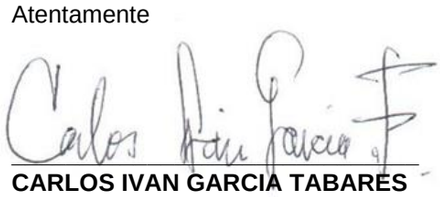

CARLOS IVAN GARCIA TABARES
C.C. No. 4.414.068 de Chinchiná
T.P. No. 134510 del C.S.J
Abogado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina ubicada en la Calle 21 No. 23 - 22 Oficina 19 – 01 Edificio Atlas P.H, en el Municipio de Manizales - Caldas. Teléfonos: 6068820815 - 3103743282 o al correo electrónico: **carivang@hotmail.com**

DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

Carlos Ivan Garcia Tabares <carivang@hotmail.com>

Vie 13/01/2023 4:01 PM

Para: scliente@legis.com.co <scliente@legis.com.co>;notificaciones@legis.com.co <notificaciones@legis.com.co>

Buenas tardes

En calidad de abogado vinculado como **CURADOR AD – LITEM**, designado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS**, con el fin de ejercer el derecho el de defensa de los **HEREDEROS INDETERMINADOS,** comedidamente me permito remitir DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS.

Cordial Saludo

CARLOS IVAN GARCIA TABARES
Abogado
Socio Fundador
CIGT Abogados & Asesores S.A.S
Calle 21 No. 23-22 Oficina 19-01 Edificio Atlas P.H
Teléfonos: 57 (6) 8820815 - 3103743282
Manizales (Caldas) - Colombia

CONTESTACION DEMANDA- Rad. 2022 – 00065 – 00

Carlos Ivan Garcia Tabares <carivang@hotmail.com>

Vie 13/01/2023 4:22 PM

Para: foreroamaya@gmail.com <foreroamaya@gmail.com>;ma.gomez80@hotmail.com <ma.gomez80@hotmail.com>;José Wilmar Chavéz Ojeda <wchavezbueno@hotmail.com>

Buenas tardes

En calidad de apoderado de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, dentro del proceso con Rad. **2022 – 00065 – 00,** me permito remitir la contestación de la demanda, las pruebas y la formulación de excepciones.

Respetuoso saludo

CARLOS IVAN GARCIA TABARES
Abogado
Socio Fundador
CIGT Abogados & Asesores S.A.S
Calle 21 No. 23-22 Oficina 19-01 Edificio Atlas P.H
Teléfonos: 57 (6) 8820815 - 3103743282
Manizales (Caldas) - Colombia